

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE
LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA
FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Realización de Prácticas Preprofesionales , por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N° UATH-001, de febrero 24 del 2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”; y por otra parte, el Sr. **LUIS ENRIQUE CARRASCO CAMACHO**, en su calidad de Director Ejecutivo y como tal representante legal DE LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES, de conformidad con el nombramiento que se adjunta al presente convenio como documento habilitante, a quien para efectos de este instrumento se lo llamará “**FCAT**”, los comparecientes se les podrán denominar como “**LAS PARTES**” cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“**LAS PARTES**” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio específico de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO ESPECÍFICO:** El presente instrumento de cooperación interinstitucional, limitado a la realización de prácticas preprofesionales.
2. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES o a la ULEAM.
3. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a FCAT y a la ULEAM.
4. **PRÁCTICAS PREPROFESIONALES:** Actividades académicas orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales, realizadas por estudiantes legalmente habilitados por ULEAM.
5. **ESTUDIANTE O PRACTICANTE:** La persona legalmente matriculada en ULEAM, autorizada por esta y aceptada expresamente por FCAT para realizar prácticas preprofesionales.
6. **TUTOR ACADÉMICO:** La persona designada por ULEAM para planificar, acompañar, monitorear y evaluar académicamente la práctica.
7. **SUPERVISOR INSTITUCIONAL:** La persona designada por FCAT para coordinar y verificar el cumplimiento de las actividades del estudiante en el lugar de práctica.
8. **PLAN INDIVIDUAL DE PRÁCTICAS:** Documento aprobado por ULEAM y aceptado por FCAT que contendrá, al menos, identificación del estudiante, carrera, período, número de horas, lugar, actividades permitidas, responsables y condiciones de ejecución.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1.** La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Misión. - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

Visión. - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana

- 2.2. LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES** es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, constituida conforme a la legislación ecuatoriana, que desarrolla actividades vinculadas a la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y los Andes tropicales, de acuerdo con su estatuto y objetivos institucionales.
- 2.3. ULEAM** requiere contar con espacios formativos relacionados con el perfil académico de sus estudiantes, y **FCAT** ha manifestado su disposición de analizar y, cuando cuente con capacidad técnica, operativa, logística y de supervisión, aceptar estudiantes para la realización de prácticas preprofesionales.

TERCERA: BASE Y DISPOSICIONES LEGALES.

El presente convenio se sustenta, principalmente, en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior, particularmente las disposiciones relativas a la autonomía responsable, representación legal de las instituciones de educación superior y prácticas preprofesionales; el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, especialmente su artículo 42; el Estatuto de ULEAM; la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y las demás normas ecuatorianas aplicables.

LAS PARTES dejan expresa constancia de que este convenio regula exclusivamente prácticas preprofesionales de carácter académico. No comprende pasantías sujetas a la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, relaciones laborales, voluntariado, investigación conjunta ni otras modalidades de cooperación. Cualquier modalidad distinta requerirá un instrumento separado y el cumplimiento de su normativa específica.

Las normas que sirven de sustento al presente convenio, sin que la siguiente enumeración sea taxativa, son las siguientes:

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la

Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:

“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisito del estudiante regular”.

3.3. El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023-2022, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022,

de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

“Art. 42.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

3.4. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 38.- El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

- 20.** Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la

Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.

CUARTA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de coordinación entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y la Fundación para la Conservación de los Andes Tropicales, para que los estudiantes legalmente matriculados en carreras relacionadas con las actividades institucionales de FCAT puedan realizar, de manera presencial, prácticas preprofesionales en sus componentes de prácticas laborales y, cuando corresponda, prácticas de servicio comunitario, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y demás normativa aplicable y con el plan individual previamente aprobado para cada estudiante.

Las prácticas se desarrollarán en las instalaciones, proyectos, áreas de conservación o lugares de gestión autorizados por FCAT, siempre que las actividades guarden relación con el perfil académico, los resultados de aprendizaje y la formación profesional del estudiante.

La recepción de cada estudiante estará sujeta a la solicitud previa y escrita de ULEAM, a la disponibilidad técnica, operativa, logística, de seguridad y de supervisión de FCAT, y a la aceptación expresa de la Fundación.

FCAT no estará obligada a recibir un número mínimo de estudiantes ni a aceptar todas las solicitudes presentadas por ULEAM.

La referencia a prácticas de servicio comunitario no amplía el objeto del presente convenio hacia programas generales de vinculación con la sociedad, investigación, innovación, asesoría, transferencia tecnológica, capacitación institucional, ejecución de proyectos conjuntos o cualquier otra forma de cooperación diferente de la recepción, supervisión y certificación de estudiantes que realicen prácticas preprofesionales.

QUINTA: INTERPRETACIÓN Y ALCANCE.-

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil.
4. Ninguna disposición podrá interpretarse como una obligación de FCAT de aceptar estudiantes, financiar actividades, ejecutar investigaciones, desarrollar proyectos conjuntos o asumir compromisos no previstos expresamente.
5. Toda ampliación del objeto o de las obligaciones requerirá una adenda escrita y suscrita por los representantes debidamente facultados de LAS PARTES.

SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se obliga a:

- 1) Remitir a FCAT una solicitud escrita por cada estudiante que aspire a realizar prácticas preprofesionales presenciales, con suficiente anticipación, indicando sus nombres completos, número de identificación, carrera, nivel académico, número de horas requeridas, período y horario propuestos, objetivos formativos y lugar sugerido para la realización de las prácticas.
- 2) Indicar expresamente si las prácticas preprofesionales corresponden al componente de prácticas laborales o, cuando corresponda, al componente de prácticas de servicio comunitario.
- 3) Verificar y certificar que cada estudiante se encuentre legalmente matriculado, habilitado y cumpla todos los requisitos académicos establecidos por la ULEAM para realizar prácticas preprofesionales.
- 4) Preparar y remitir a FCAT el Plan Individual de Prácticas Preprofesionales de cada estudiante, en el que se deberá indicar la modalidad o componente académico al que corresponden las actividades, ya sea prácticas laborales o, cuando corresponda, prácticas de servicio comunitario; el número de horas requeridas; los objetivos formativos; las actividades a desarrollar; el período y horario propuestos; los resultados de aprendizaje esperados; y, el mecanismo de seguimiento y evaluación académica que aplicará la ULEAM.

Las actividades propuestas deberán ser pertinentes al perfil de egreso, a los resultados de aprendizaje de la carrera y a la naturaleza de las actividades institucionales de FCAT.

- 5) Reconocer que la recepción de cada estudiante estará sujeta a la aceptación previa, expresa y escrita de FCAT, de acuerdo con su disponibilidad técnica, operativa, logística, de seguridad y de supervisión, sin que la suscripción del presente convenio obligue a la Fundación a recibir un número mínimo de estudiantes ni a aceptar todas las solicitudes presentadas por la ULEAM.
- 6) Designar un tutor académico responsable del acompañamiento, monitoreo, seguimiento y evaluación del estudiante, sin trasladar a FCAT la responsabilidad académica, la calificación, aprobación o reconocimiento de las prácticas preprofesionales.
- 7) Mantener vigente, durante todo el período de prácticas, una póliza de accidentes personales que cubra al estudiante, incluidas las actividades de campo, movilizaciones y desplazamientos relacionados con las prácticas, y entregar a FCAT el certificado, póliza o constancia correspondiente antes del inicio de las actividades.

La falta de entrega de este documento impedirá el inicio de las prácticas preprofesionales.

- 8) Entregar a FCAT los datos de contacto del estudiante, del tutor académico y de una persona de contacto para emergencias, observando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.
- 9) Informar previamente a los estudiantes sobre la naturaleza exclusivamente

académica de las prácticas preprofesionales, la inexistencia de relación laboral con FCAT y la obligación de cumplir las normas internas, ambientales, de seguridad, confidencialidad, protección de datos personales y conducta aplicables en la Fundación.

- 10) Garantizar que los estudiantes suscriban, antes del inicio de sus actividades, los compromisos de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad, conducta, responsabilidad y demás documentos que FCAT considere necesarios para la adecuada ejecución de las prácticas.
- 11) Coordinar y asumir, directamente o a través del estudiante, salvo acuerdo previo, expreso y escrito en contrario, los gastos de transporte, movilización, alimentación, alojamiento, seguros, vestimenta, equipos o elementos de protección personal y demás costos necesarios para la realización de las prácticas preprofesionales.

La suscripción del presente convenio no obliga a FCAT a proporcionar alojamiento, alimentación, transporte, estipendios, remuneraciones, equipos personales ni compensaciones económicas a favor de los estudiantes.

- 12) Abstenerse de enviar estudiantes a las instalaciones, proyectos, reservas, áreas de conservación, zonas de trabajo o lugares de gestión de FCAT sin que exista aceptación previa, expresa y escrita de la Fundación.
- 13) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes y atender oportunamente las novedades, incumplimientos, accidentes, situaciones de riesgo o requerimientos comunicados por FCAT durante el desarrollo de las prácticas.
- 14) Reubicar al estudiante o adoptar las medidas académicas correspondientes cuando FCAT suspenda o dé por terminada justificadamente la práctica por incumplimiento, inobservancia de normas internas, razones de seguridad, conservación ambiental, vulneración de la confidencialidad, falta de capacidad operativa o de supervisión, caso fortuito, fuerza mayor o necesidades institucionales.

La suspensión o terminación anticipada de las prácticas no generará responsabilidad económica, laboral o indemnizatoria para FCAT.

- 15) Reconocer académicamente únicamente las horas y actividades que hayan sido efectivamente cumplidas por el estudiante y certificadas por FCAT.

FCAT no estará obligada a certificar horas no ejecutadas, actividades no autorizadas, ausencias, retrasos o períodos suspendidos.

- 16) Abstenerse de utilizar el presente convenio para desarrollar actividades de investigación conjunta, innovación, asesoría, transferencia tecnológica, capacitación institucional, publicaciones, proyectos académicos o técnicos conjuntos, salvo que exista otro instrumento previo, expreso y escrito, suscrito por las autoridades competentes de ambas instituciones.
- 17) No utilizar ni autorizar el uso del nombre, marcas, logotipos, fotografías, videos, documentos, información o imagen institucional de FCAT sin autorización previa, expresa y escrita de la Fundación.

Asimismo, deberá garantizar que los estudiantes no publiquen, difundan o utilicen información técnica, ambiental, cartográfica, biológica, geográfica o institucional de FCAT sin la autorización correspondiente.

- 18) Cumplir las demás obligaciones estrictamente vinculadas con la planificación, seguimiento, evaluación y reconocimiento académico de las prácticas preprofesionales, siempre que hayan sido previamente acordadas por escrito entre las partes y no impliquen ampliar el objeto del presente convenio ni generar obligaciones económicas, laborales, académicas o institucionales adicionales para FCAT.

LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES, se obliga exclusivamente a:

- 1) Analizar las solicitudes remitidas por la ULEAM y aceptar o negar la recepción de estudiantes, de acuerdo con su capacidad técnica, operativa, logística, de seguridad y de supervisión.

La suscripción del presente convenio no obliga a FCAT a recibir un número mínimo de estudiantes ni a aceptar todas las solicitudes presentadas por la ULEAM.

- 2) Designar un supervisor institucional para cada estudiante aceptado, quien se encargará de coordinar las actividades autorizadas, verificar su cumplimiento y comunicar las novedades que se presenten durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
- 3) Proporcionar al estudiante una inducción básica sobre las actividades asignadas, así como sobre las normas internas de conducta, seguridad, prevención de riesgos, conservación ambiental, confidencialidad y protección de la información aplicables en FCAT.
- 4) Facilitar, dentro de sus posibilidades y únicamente para el cumplimiento del Plan Individual de Prácticas Preprofesionales previamente aprobado, el acceso a las instalaciones, proyectos, áreas de conservación, lugares de trabajo o información que resulte estrictamente necesaria para la realización de las actividades autorizadas.

El acceso concedido al estudiante será limitado, temporal y podrá ser restringido o revocado por FCAT cuando existan razones técnicas, operativas, ambientales, de seguridad, confidencialidad o protección de los recursos naturales.

- 5) Registrar o validar la asistencia del estudiante y verificar el cumplimiento de las actividades asignadas en el Plan Individual de Prácticas Preprofesionales.
- 6) Comunicar oportunamente a la ULEAM los incumplimientos relevantes, accidentes, riesgos, novedades o situaciones relacionadas con el desempeño o conducta del estudiante que puedan afectar el normal desarrollo de las prácticas.
- 7) Emitir, una vez concluidas las prácticas preprofesionales, un certificado en el que se indique el período de realización, el número de horas efectivamente cumplidas y las actividades generales desarrolladas por el estudiante.

La certificación emitida por FCAT no sustituye la evaluación, calificación, aprobación ni reconocimiento académico de las prácticas, responsabilidades que corresponden exclusivamente a la ULEAM.

FCAT no estará obligada a certificar horas no ejecutadas, actividades no autorizadas, ausencias, retrasos, períodos suspendidos o actividades que no hayan sido debidamente verificadas por el supervisor institucional.

- 8) Suspender o dar por terminadas anticipadamente las prácticas preprofesionales cuando existan riesgos para la seguridad de las personas, incumplimiento de las normas internas, vulneración de la confidencialidad, uso no autorizado de información, afectación a los recursos naturales, imposibilidad operativa o de supervisión, caso fortuito, fuerza mayor o necesidades institucionales debidamente justificadas.

La suspensión o terminación anticipada no generará para FCAT responsabilidad económica, laboral, académica o indemnizatoria, ni obligación de garantizar al estudiante el cumplimiento de las horas pendientes.

- 9) Modificar, reprogramar, reasignar, suspender o cancelar las actividades, horarios o lugares previamente autorizados cuando existan razones técnicas, operativas, climáticas, ambientales, territoriales, de seguridad, conservación o necesidades institucionales, comunicando oportunamente esta circunstancia a la ULEAM.
- 10) Restringir, suspender o revocar el acceso del estudiante a determinadas instalaciones, áreas de conservación, documentos, archivos, bases de datos, equipos, sistemas o información cuando resulte necesario para proteger la seguridad de las personas, los recursos naturales, la información confidencial, los datos personales o los intereses institucionales de FCAT.
- 11) Coordinar con el tutor académico designado por la ULEAM las novedades relacionadas con la ejecución del Plan Individual de Prácticas Preprofesionales, sin que dicha coordinación implique que FCAT asuma responsabilidades de planificación curricular, acompañamiento académico, calificación, aprobación o reconocimiento de las prácticas.

FCAT no estará obligada a proporcionar alojamiento, alimentación, transporte, movilización, becas, estipendios, remuneraciones, compensaciones económicas, seguros, vestimenta, equipos personales, elementos de protección personal ni otros recursos a favor de los estudiantes, salvo aquellos que acepte proporcionar de manera previa, expresa y escrita para una práctica determinada.

Cualquier recurso, equipo o facilidad que FCAT proporcione excepcionalmente estará sujeto a su disponibilidad y no constituirá una obligación permanente ni un precedente aplicable a futuras prácticas preprofesionales..

La **ULEAM** garantizará que, antes del inicio de las prácticas, cada estudiante aceptado por **FCAT** suscriba un Acta Individual de Adhesión y Compromiso, mediante la cual declare conocer y aceptar las obligaciones previstas en el presente convenio, en el Plan Individual de Prácticas Preprofesionales y en las normas internas de FCAT.

La falta de suscripción del Acta Individual de Adhesión y Compromiso impedirá el inicio de las prácticas preprofesionales. En dicho instrumento, los estudiantes se obligarán a lo siguiente:

- 1) Cumplir íntegramente el Plan Individual de Prácticas Preprofesionales, los horarios acordados, las actividades autorizadas, las instrucciones técnicas impartidas por el supervisor institucional y las disposiciones internas de FCAT.
- 2) Mantener una conducta ética, responsable, respetuosa y compatible con los objetivos institucionales de conservación ambiental, así como observar las normas de convivencia, seguridad y respeto aplicables en las instalaciones, proyectos y áreas de trabajo de FCAT.
- 3) Guardar estricta confidencialidad respecto de toda información técnica, administrativa, financiera, cartográfica, biológica, ambiental, geográfica, personal o institucional a la que tengan acceso durante la ejecución de las prácticas.

Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de la terminación de las prácticas preprofesionales.

- 4) Utilizar adecuadamente los bienes, equipos, herramientas, documentos, materiales y espacios que, de manera excepcional, les sean entregados o autorizados por FCAT, y responder por los daños causados por dolo o culpa, conforme a la ley.
- 5) Abstenerse de:
 - a) Ingresar a zonas restringidas o no autorizadas;
 - b) Realizar actividades de campo sin autorización o supervisión;
 - c) Recolectar muestras, especímenes, material biológico, vegetal, animal, geológico o ambiental;
 - d) Manipular fauna o flora sin autorización;
 - e) Operar vehículos, maquinaria, herramientas o equipos sin autorización y capacitación previa;
 - f) Acceder a documentos, archivos, sistemas, bases de datos o información que no sean necesarios para sus actividades;
 - g) Utilizar información geográfica, coordenadas, mapas o ubicaciones sensibles;
 - h) Tomar fotografías, videos o grabaciones para difusión;
 - i) Publicar contenidos relacionados con FCAT, sus proyectos, áreas de conservación, personal, comunidades o beneficiarios; y,
 - j) Utilizar el nombre, marcas, logotipos o imagen institucional de FCAT sin autorización previa, expresa y escrita.
- 6) Informar inmediatamente al supervisor institucional sobre cualquier accidente, emergencia, riesgo, daño, incumplimiento o situación que pueda afectar a las personas, bienes, información, recursos naturales o al ambiente.
- 7) Entregar los informes, productos o documentos académicos requeridos por la ULEAM, sin incorporar información confidencial, datos personales, información técnica, cartográfica, biológica, ambiental, geográfica o institucional sensible de FCAT, salvo autorización previa, expresa y escrita.

- 8) Suscribir, antes del inicio de las prácticas, los compromisos individuales de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad, conducta, responsabilidad y demás documentos que FCAT determine razonablemente necesarios.

La falta de suscripción de estos documentos impedirá el inicio de las prácticas preprofesionales.

- 9) Utilizar correctamente la vestimenta, calzado, equipos y elementos de protección personal requeridos para cada actividad, así como cumplir los protocolos de seguridad, emergencia, evacuación y prevención de riesgos establecidos por FCAT.

El estudiante será responsable de contar con los elementos personales necesarios para realizar las actividades autorizadas, salvo aquellos que FCAT acepte proporcionar expresamente y por escrito.

- 10) Devolver, al finalizar, suspenderse o darse por terminadas las prácticas, todos los bienes, equipos, herramientas, documentos, credenciales, llaves, materiales y demás recursos que hubieren sido entregados o puestos a su disposición por FCAT, en el estado en que los recibieron, salvo el deterioro derivado del uso normal y autorizado.

- 11) Abstenerse de copiar, descargar, fotografiar, grabar, extraer, almacenar en dispositivos o cuentas personales, conservar, reproducir, divulgar, compartir o transferir documentos, archivos, bases de datos, fotografías, videos, grabaciones, mapas, coordenadas o cualquier información perteneciente a FCAT, salvo autorización previa, expresa y escrita.

Al finalizar las prácticas, el estudiante deberá eliminar o devolver toda información institucional que se encuentre en su poder, conforme a las instrucciones de FCAT.

- 12) Abstenerse de actuar, presentarse o realizar declaraciones en calidad de trabajador, representante, vocero, mandatario, delegado, investigador institucional o persona autorizada para actuar en nombre de FCAT.

El estudiante no podrá asumir obligaciones, emitir criterios oficiales, realizar compromisos, conceder autorizaciones ni efectuar declaraciones públicas en nombre de la Fundación.

- 13) Informar inmediatamente a la ULEAM y a FCAT cualquier cambio en su condición académica, cobertura de seguro, disponibilidad, estado de salud relevante para la seguridad de las actividades, datos de contacto o cualquier circunstancia que pueda impedir o afectar la ejecución segura de las prácticas.

- 14) Aceptar que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio, en el Plan Individual de Prácticas Preprofesionales, en las disposiciones internas de FCAT o en los compromisos individuales suscritos podrá ocasionar la suspensión o terminación anticipada de las prácticas.

En estos casos, FCAT no asumirá responsabilidad por las horas académicas pendientes de cumplimiento, correspondiendo a la ULEAM adoptar las medidas académicas o de reubicación que considere pertinentes.

SÉPTIMA: NATURALEZA ACADÉMICA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

Las actividades reguladas por este convenio tienen naturaleza exclusivamente académica y formativa y corresponden a prácticas preprofesionales supervisadas. No generan relación laboral entre FCAT y los estudiantes, ni derecho a remuneración, beneficios sociales, indemnizaciones, estabilidad laboral o afiliación por parte de FCAT, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a ULEAM o a terceros conforme a la normativa aplicable.

Los estudiantes no podrán sustituir puestos permanentes, cubrir necesidades ordinarias de personal ni actuar como representantes, trabajadores, mandatarios o voceros de FCAT. Cuando una actividad deba ejecutarse jurídicamente bajo la modalidad de pasantía, voluntariado u otra figura distinta, no quedará amparada por este convenio y requerirá un instrumento separado.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL.-

Cada parte conservará la titularidad sobre sus marcas, logotipos, documentos, bases de datos, metodologías, fotografías, mapas, información técnica, materiales y demás activos preexistentes. La suscripción del convenio no constituye licencia, cesión ni autorización general de uso sobre derechos de propiedad intelectual o imagen institucional.

Los informes académicos elaborados por los estudiantes se sujetarán a la normativa aplicable y a las reglas académicas de ULEAM, pero no podrán incorporar, reproducir, publicar o divulgar información confidencial, datos personales, información geográfica sensible ni contenidos técnicos de FCAT sin autorización previa y escrita. El uso del nombre, logotipo, fotografías o imagen institucional de cualquiera de LAS PARTES requerirá autorización previa, expresa y escrita de su titular.

La realización de prácticas preprofesionales no implica investigación conjunta ni genera derechos de copropiedad intelectual entre ULEAM y FCAT.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-

LAS PARTES y los estudiantes se obligan a mantener reserva sobre la información no pública a la que accedan con ocasión del convenio y a utilizarla únicamente para el cumplimiento del Plan Individual de Prácticas. La obligación subsistirá mientras la información conserve su carácter confidencial, aun después de la terminación del convenio o de la práctica individual.

FCAT podrá limitar, negar o revocar el acceso a información o áreas sensibles cuando resulte necesario para proteger especies, ecosistemas, comunidades, ubicaciones, bases de datos, información cartográfica, seguridad institucional o derechos de terceros.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

LAS PARTES tratarán únicamente los datos personales indispensables para la selección, coordinación, ejecución, seguimiento, seguridad y certificación de las prácticas preprofesionales, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa aplicable.

Cada parte actuará como responsable independiente respecto de los datos que se encuentren bajo su control y deberá aplicar medidas de seguridad adecuadas, respetar los principios de finalidad, pertinencia, minimización y confidencialidad, y abstenerse de utilizar o comunicar los datos para fines distintos de los previstos en este convenio sin una base legitimadora válida.

DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

La suscripción y ejecución del presente convenio no genera, por sí misma, obligación económica entre ULEAM y FCAT.

Las prácticas preprofesionales reguladas por este convenio tienen naturaleza académica y no generan para FCAT obligaciones de remuneración, estipendio, beca, compensación económica, beneficios laborales o afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ULEAM no deberá pagar a FCAT valor alguno por la mera recepción de estudiantes. Cualquier gasto, aporte o provisión excepcional de recursos deberá ser previamente acordado por escrito, contar con las autorizaciones y disponibilidades correspondientes y no podrá presumirse por la suscripción del presente convenio. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente pudieren ser atribuibles a cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIÓN DE AMPLIACIÓN TÁCITA.-

El contenido del convenio podrá modificarse únicamente mediante adenda escrita y suscrita por los representantes debidamente facultados de LAS PARTES. Los planes individuales, correos, coordinaciones operativas o actuaciones de los estudiantes no podrán ampliar el objeto ni crear obligaciones económicas, técnicas, investigativas o institucionales distintas de las expresamente previstas.

Ninguna de LAS PARTES podrá actuar, contratar, obligarse, efectuar declaraciones públicas, utilizar signos distintivos ni asumir compromisos en nombre de la otra sin autorización previa, expresa y escrita.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción. Podrá renovarse mediante acuerdo escrito de LAS PARTES, previa evaluación de su ejecución y siempre que exista interés y capacidad institucional.

La terminación o vencimiento del convenio no afectará las prácticas individuales que se encuentren en ejecución, salvo que existan razones de seguridad, conservación ambiental, incumplimiento, caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad operativa que justifiquen su suspensión o terminación.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN .-

El convenio terminará por:

- a) cumplimiento de su objeto o vencimiento del plazo;
- b) mutuo acuerdo escrito;

- c) decisión unilateral de cualquiera de LAS PARTES, notificada por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación, sin que ello genere indemnización;
- d) incumplimiento grave de las obligaciones, previa notificación y concesión de un término de diez (10) días para presentar descargos o subsanar, cuando la naturaleza del incumplimiento lo permita;
- e) caso fortuito, fuerza mayor, imposibilidad operativa o razones de seguridad o conservación ambiental;
- f) disposición de autoridad competente o causa legal que impida su ejecución.

FCAT podrá suspender inmediatamente la recepción de nuevos estudiantes o una práctica individual cuando exista riesgo para las personas, la información, los recursos naturales, las comunidades, la operación institucional o terceros. Esta suspensión no generará responsabilidad económica para FCAT, sin perjuicio de las responsabilidades legalmente atribuibles.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio Específico, LAS PARTES se someten a las leyes de la República del Ecuador.

LAS PARTES manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, LAS PARTES procurarán resolverla de manera directa y amistosa, mediante negociación entre sus representantes o coordinadores institucionales, dentro del término de treinta (30) días contado desde la notificación escrita de la controversia.

Si LAS PARTES no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre LAS PARTES por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces competentes y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. -

Para efectos de notificaciones y/o comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

LA FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES TROPICALES:-

Dirección: Vaca de Castro Número OE5-216 y Machala

Teléfono: 024534470 **Celular:** 0994845550

RUC: 1792371481001

Email: luiscarrasco@fcatecuador.org

UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ECUADOR):

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria

Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040

Email: rectorado.uleam@uleam.edu.ec

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.-

LAS PARTES declaran que conocen y aceptan íntegramente el contenido del presente Convenio Específico.

De conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, especialmente sus artículos 45 y 46, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente instrumento mediante firmas electrónicas válidas, las cuales producirán los mismos efectos jurídicos reconocidos por la legislación ecuatoriana.

El presente convenio se entenderá perfeccionado y entrará en vigencia en la fecha en que se incorpore la última firma electrónica válida de los representantes de LAS PARTES.

En constancia de aceptación, LAS PARTES lo suscriben electrónicamente.

Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D
RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

Sr. MSc. Luis Enrique Carrasco Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ANDES
TROPICALES